

Amil Leti. V  
Quarta que  
solo sea en los  
comprehendidos  
en el Puerto de  
media legua  
de San Pedro de  
por, tocante  
en las Justas  
dizones de Mu-  
ria y Cartage-  
na que  
sean de di-  
ta y Cons-  
re

que del Caudal de dicho Lugar se repartan ad honore  
años de labradores un mill y trescientas fanegas en esta  
forma de seis por cada par mayor y quatro por par menor  
previendo el que antes de ganar se ha de repartir  
se forme relacion de los pares de mayor y  
menor que vbiere y sus dueños; lo que se egeute por  
Juan Perez Vecino de dicho Lugar a quien por el Sr. Correg.  
esta Comendada la Mente racion del Caudal de dicho Lu-  
gar; y por lo que ha de ser de los comprendidos en las  
Justas dizeiones de las Ciudades de Murcia y Cartagena  
de la comprehension de dicho Lugar, de las Comprehensas  
asimismo en esta repartim. y asimismo de las  
canones que tengan sus Barbecheras en aquel termino  
no con la circunstancia de que se mancomunent  
orden frades del termino y Jurisdic. desta Ciudad  
obrigandose unos a otros a pagar lo que asi se les re-  
partiere para el dia de S. Juan de Junio del año  
que vendra de mill e tres y quatroenta, a fianzando a  
satis faccion del Depositario y de su Cuenta y Riego;  
de el caso de su percuerer las dhas renmit y trescientas  
fanegas al numero de los pares segun la regla y  
forma que ba dada, de lo que queda en dichoposito con  
el demas Caudal; para cuyas Diligenzias y pro-  
dramiento de las mencionadas obligaciones pase a  
dho Lugar Joseph Ant. Moreno Veniente ess.  
deste Ayuntamiento. Y dho Memorial se ponga con  
los autos que se formaren de dho repartim.  
se avisto un Memorial de Pedro Marin Salas de Rego-  
nero publico desta Ciudad en que dice que haviendo ya  
llegado y presente dia Maximo Roxo uno de los conta-  
dores de Carne de Macho; y queriendo prevenir

Contador

